



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma y adiciona el artículo 36 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.	23496
Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.	23499
Ley que adiciona los artículos 27 bis, 27 ter y 27 Quáter, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.	23506
Ley por la que se reforma la fracción XVII del artículo 11, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro.	23509
Decreto por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a desincorporar y enajenar, a título gratuito, el bien inmueble con superficie de 5,127.97 m2, con clave catastral 07 01 001 01 213 001, a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).	23512
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Irma Cisneros Almaraz.	23519
Decreto por el que se concede jubilación al C. Gaudencio Bravo Sánchez.	23522
Decreto por el que se concede jubilación al C. Roberto Cortés Barajas.	23525
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María del Carmen Alvarado Morales.	23528
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Alma Rosa González Espitia.	23531
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Pilar Luna Miranda.	23534
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Sandra Mendoza García.	23537
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Martha Leticia Moreno Torres.	23540
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Juana Ramírez González.	23543
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Eduwigis Trejo Alegría.	23546
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. de los Ángeles Reséndiz Pérez.	23549

Decreto por el que se concede jubilación al C. David Álvarez Torres.	23552
Decreto por el que se concede jubilación al C. Alfonso Bárcenas Olalde.	23555
Decreto por el que se concede jubilación al C. Jesús Rey Cadena Balderas.	23558
Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Cruz Montaña.	23561
Decreto por el que se concede jubilación al C. Martín Rosalio Espinosa Salazar.	23564
Decreto por el que se concede jubilación al C. Raúl García Reséndiz.	23567
Decreto por el que se concede jubilación al C. Jorge González Alcántar.	23570
Decreto por el que se concede jubilación al C. Jorge Guerrero Araujo.	23573
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Hernández Montero.	23576
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis Hernández Ramírez.	23579
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Jiménez Arriola.	23582
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Rafael Martínez Cervantes.	23585
Decreto por el que se concede jubilación al C. Martín Mireles Olvera.	23588
Decreto por el que se concede jubilación al C. Rubén Murillo Cortés.	23591
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Juan Reséndiz García.	23594
Decreto por el que se concede jubilación al C. Jesús Humberto Rodríguez Galindo.	23597
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Dolores Silva Robles.	23600
Decreto por el que se concede jubilación al C. Rodolfo Torres Lezama.	23603
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Manuel Tovar Valdéz.	23606
Decreto por el que se concede jubilación al C. Adán Ugalde Soto.	23609
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Andrés Hernández López.	23612
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Liliana López González.	23615
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jayme Martínez Saavedra.	23618
Decreto por el que se concede jubilación al C. Cecilio Quintanar Olivarez.	23621
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Gloria Aguilar Mejía.	23624
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Carolina Barrera Martínez.	23627
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Leticia Calderón Guzmán.	23630
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Hilda Hernández Rodríguez.	23633
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Magdalena Martínez Luna.	23636
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Clemencia Olguín De Jesús.	23639
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Eloísa Pacheco Olvera.	23642
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Dolores Silvia Villanueva Cabello.	23645
Decreto por el que se concede jubilación al C. Nicolás Barroso López.	23648

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Jesús De León Jaime.	23651
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Salvador González Cruz.	23654
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Francisco Gutiérrez Noriega.	23657
Decreto por el que se concede jubilación al C. Joaquín Martínez Moreno.	23660
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Socorro Antonio Rico Ortiz.	23663
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan de Dios Askenaz Rosas Oviedo.	23666
Decreto por el que se concede jubilación al C. Benjamín Vázquez Reséndiz.	23669
Decreto por el que se concede pensión por muerte a favor de los menores Yadira y José Guadalupe, ambos de apellidos Arvizu Martínez.	23672

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo que modifica el similar por el que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la contingencia de salud pública por la presencia del virus COVID-19.	23676
--	-------

PODER EJECUTIVO

Estatuto Orgánico del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro.	23678
--	-------

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Por tu Economía Familiar", en su vertiente "Apoyo a personal que presta sus servicios en Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en las unidades de diagnóstico, traslado y atención del COVID-19".	23691
---	-------

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Acuerdo que reforma al similar por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de abril de 2020.	23692
--	-------

SECRETARÍA DE GOBIERNO

COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Registro Estatal de Protección Civil de Capacitadores y Consultores.	23694
Registro Estatal de Protección Civil de Grupos Voluntarios para atención de emergencias y desastres.	23721

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Acuerdo por el que se reforma el similar por el que se emiten y autorizan los Lineamientos del Programa de Apoyo a Sectores Económicos (PASE), correspondiente al ejercicio fiscal 2020.	23729
--	-------

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se determina la acreditación del registro del partido político nacional denominado "Redes Sociales Progresistas" ante este organismo público local, en atención a la resolución INE/CG509/2020 emitida en acatamiento de la sentencia SUP-JDC-2507/2020.	23734
---	-------

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se determina la acreditación del registro del partido político nacional denominado "Fuerza Social por México" ante este organismo público local, en atención a la resolución INE/CG510/2020 emitida en acatamiento de la sentencia SUP-JDC-2512/2020.	23747
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo a la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021.	23760
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Querétaro.	23766
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se aprueba la integración de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán funciones durante el proceso electoral local 2020-2021.	23792
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el Dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente.	23799
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se emite la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como Observadoras y Observadores Electorales con motivo del inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, en cumplimiento al acuerdo INE/CG255/2020.	23895
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	
Acuerdo Plenario del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueban los " <i>Lineamientos para la Resolución de Procedimientos Sancionadores</i> ".	23911
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO	
Acuerdo General 13/2020, que modifica las acciones que tomará la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, como medidas de prevención ante la contingencia sanitaria del COVID-19.	23918
GOBIERNO MUNICIPAL	
Reforma al Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.	23925
Acuerdo por el que se integra el Consejo Catastral Municipal de Colón, Querétaro; para el ejercicio fiscal 2021.	23927
Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro.	23932
Reglamento del Sistema de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, Querétaro.	23960
Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, Qro.	23975
Lineamientos para la prestación del servicio gratuito de representación legal del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, Qro.	23992

Acuerdo por el cual se emite la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Denominación del fraccionamiento como "PALERMO BALVANERA" y Autorización de Nomenclatura de Calles, así como Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1, para el predio ubicado en la Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex-Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 410,754.234m² e identificado con clave catastral 060100108052999, solicitado por la empresa moral denominada Residencial Balvanera, S.A. de C.V. **23997**

Protocolo de la Dirección del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C4). Municipio de Querétaro, Qro. **24010**

Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación, para los inmuebles identificados como fracción 6 y 7 del predio rústico ubicado en Ex Hacienda Santa Catarina, Fracción Primera del Lote "C", identificados con las claves catastrales 14 03 108 02 035 004 y 14 03 108 02 035 005, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro. **24022**

Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del predio identificado con clave catastral 14 01 001 13 001 050, Delegación Centro Histórico de Querétaro. Municipio de Querétaro, Qro. **24030**

Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Industria Ligera para el predio identificado como parcela 160 Z-1 P 1/2 del Ejido Gabriel Leyva, identificado como Clave Catastral 14 06 082 02 102 001, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro. **24037**

Dictamen Técnico mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sostenible autoriza, al C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas, propietario de las Parcelas 57 y 58 Z-1 P 1/2, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de la vialidad denominada "Palma Joshua", ubicada en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 Z-1 P 1/2 y Fracción IV resultado de la subdivisión de la Parcela 58 Z-1 P 1/2, ubicadas en el Ejido EL Salitre, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor de esta ciudad. Municipio de Querétaro, Qro. **24044**

Acuerdo que autoriza el Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo cual se autoriza la venta provisional de lotes del Fraccionamiento "El Eucalipto II", ubicado en la fracción 2 de la parcela 158 Z-1 P2/2, del Ejido San Isidro, en el Municipio de San Juan del Río, propiedad de la persona moral Construcciones Maldonado, S.A. de C.V. Municipio de San Juan del Río, Qro. **24056**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **24062**

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe M. en A.P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17, fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 116, 117 y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 (primero) de octubre del 2020 (dos mil veinte), el siguiente ordenamiento jurídico

CONSIDERANDO

1. El acceso a la información, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene valor de derecho fundamental en favor de toda persona, y en el que los gobiernos tienen el deber normativo de generar la misma y ponerla a disposición de la ciudadanía.
2. El ejercicio ciudadano de acceso a la información no tendrá más limitaciones que las que se señalen en las leyes de la materia, imperando siempre los principios de Certeza, Disponibilidad de la Información, Documentar la Acción Gubernamental, Eficacia, Gratuidad, Imparcialidad, Independencia, Indivisibilidad, Legalidad, Máxima Publicidad, Objetividad, Celeridad, Perspectiva de Género, Profesionalismo, Progresividad, Publicidad, Transparencia y Universalidad.
3. Que el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete) el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Corregidora, Qro., como un instrumento jurídico con aplicación en su administración pública central y paramunicipal que busca establecer y reforzar mecanismos de control del gobierno municipal, consolidando un gobierno eficiente, honesto, participativo y transparente en la rendición de cuentas, donde quienes funjan como servidores públicos deberán reconocer que la información en posesión del gobierno es un bien público que se encuentra al alcance de todos.
4. Dicha normatividad desde su publicación en la Gaceta Municipal "La Pirámide", ha sido objeto de modificaciones legales y la propia Unidad de Transparencia de reestructura orgánica; por lo que el fin de esta nueva reglamentación es darle certeza jurídica a esta instancia administrativa y para ello encuentre en definitiva su adscripción en el órgano interno de control del municipio de Corregidora, hoy denominado Secretaría de Control y Evaluación, y con una normatividad acorde
5. Que conforme a los artículos 6 fracción I y 76 del Bando de buen gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, publicado en la Gaceta Municipal de Corregidora, "La Pirámide"; el ordenamiento primigenio de esta entidad, establece que el municipio debe buscar como fin el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y por ello, atender a la máxima transparencia de sus acciones, conforme a la normatividad aplicable en la materia.
6. A raíz de la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, cuyas legislaciones generales cobraron vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los controles en el servicio público han resurgido con la finalidad de contribuir en el seguimiento y control del buen manejo de los recursos asignados, mediante el establecimiento de principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

7. Dentro de las instancias que integran el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción se ubica el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con la finalidad de velar que el acceso a la información, la transparencia, gobierno abierto y la participación ciudadana sean una herramienta de la población para vigilar a sus autoridades.
8. Para ello, es importante ejercer el derecho de acceso a la información de forma responsable, teniendo en cuenta a una sociedad que debe obligar a sus gobernantes a hacer las cosas mejor, garantizando que la información sea accesible a la ciudadanía para que les ayude a formar una opinión sobre el estado de las instituciones y la protección de los datos personales que se resguardan.
9. Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. De igual forma se establecen los principios y bases relativos al derecho de acceso a la información.
10. En fecha 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual es reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, y que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
11. En este mismo tenor, el 13 de noviembre del 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública en posesión de sujetos obligados, siendo que para la atención de las solicitudes de información, quienes resulten obligados deberán contar con una instancia administrativa denominada Unidad de Transparencia; la cual será responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y las notificaciones necesarias a la ciudadanía, verificando en cada caso que la información no sea considerada como reservada o confidencial.
12. Sin embargo, es menester que este derecho básico se adecúe constantemente en áreas de dar cabal cumplimiento al objetivo intrínseco de esta política pública, a efecto de que se fortalezca el vínculo entre servidores públicos y a la ciudadanía, impactando de manera positiva en la organización y funcionamiento de las oficinas y dependencias públicas de la administración pública municipal.
13. Tan cierto es, que el pasado 18 de octubre del 2019 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”, diversas modificaciones a la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en concreto al artículo 35 en el que se regula lo relativo a las características del municipio libre, en donde los Ayuntamientos se regirán por el principio de Gobierno Abierto.
14. El alcance y concepto de “Gobierno Abierto” se encuentra regulado en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 57 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, como la facultad de los organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones de coadyuvar, con quienes resulten obligados y representantes de la sociedad civil, en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.

15. Bajo esa tesitura, uno de los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, lo es el relativo a Gobierno Íntegro y Transparente, Acceso a la Información Pública siendo que dichos conceptos deben ser el horizonte de la política pública, ya que el Municipio de Corregidora, Querétaro, debe ser transparente y abierto al escrutinio público, permitiendo a la ciudadanía conocer de forma clara su desempeño cotidiano, y así poder evaluar sus resultados.
16. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
17. Los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., facultan al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
18. Que el artículo 1° del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece que, en el municipio de Corregidora, Querétaro, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro.
19. En términos de lo dispuesto por el artículo 117 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado la aprobación, reforma o abrogación de los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general.
20. Que los artículos 29 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., otorga a las Comisiones la facultad para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto para someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación; por lo cual sus integrantes fueron convocados, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, aprueban y ratifican el contenido del presente instrumento.
21. Que, por técnica reglamentaria, conforme a los artículos 42 fracciones IV y V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 10 fracción III de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres del Estado de Querétaro, sin menoscabar el uso de palabras establecidas en nuestra Carta Magna con acepción propia, en el presente ordenamiento se contará con un glosario, en donde se empleará el uso de lenguaje con perspectiva de género, fomentando una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en Corregidora, por lo que los términos empleados se podrán referir a cualquier persona.

22. En virtud de lo expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

Título I. Disposiciones Generales

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria, el cual tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para fomentar la transparencia, protección de datos personales y el derecho de acceso a la información pública en posesión de servidores públicos, las Secretarías y Órganos Descentralizados, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el Municipio de Corregidora, Querétaro, en los términos previstos en la normatividad aplicable.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, toda referencia incluyendo los cargos y puestos señalados, ya sea en singular o plural, se entenderán indistintamente del género.

De manera particular, y para la debida interpretación de esta norma, se deberá entender por:

- I. **Acceso a la información:** Comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida y transformada que obre en posesión de sujetos obligados;
- II. **Acta:** Documento en el que se asienta de manera circunstanciada el desarrollo de las sesiones respecto de los asuntos turnados al Comité de Transparencia;
- III. **Aviso de privacidad:** Documento a disposición del titular de datos, ya sea de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el sujeto obligado, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;
- IV. **Ayuntamiento:** H. Ayuntamiento del Municipio;
- V. **Comisión:** Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;
- VI. **Comité de Transparencia:** Comité de Transparencia del Municipio;
- VII. **Constitución Política:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
- IX. **Derechos ARCO:** Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;
- X. **Descentralizados:** Entidades descentralizadas del Municipio;
- XI. **Enlace de Transparencia:** Servidor público designado por el titular de la Secretaría o Descentralizado como responsable de gestionar con las Unidades administrativas, el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información, protección de datos personales y demás que se establezcan en el Reglamento;
- XII. **Estrados:** Lugar ubicado en la oficina de la Unidad de Transparencia, en la que se fijan las listas o emplazamientos en la materia para su notificación;

- XIII. Gobierno abierto:** Proceso de apertura del gobierno municipal a través de la participación, colaboración y Transparencia que considera como eje prioritario a la ciudadanía en las acciones públicas;
- XIV. Información pública:** Registro o dato generado, obtenido, adquirido o transformado que obra en posesión o resguardo de sujetos obligados, salvo los casos de reserva y confidencialidad;
- XV. Ley Estatal:** Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Querétaro;
- XVI. Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XVII. Ley General de Datos:** Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos obligados;
- XVIII. Ley de Datos Personales:** Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro;
- XIX. Municipio:** Municipio de Corregidora, Querétaro;
- XX. Obligaciones de Transparencia:** Publicación de la información señalada en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y demás disposiciones normativas que señalen la publicación de información en la página de internet;
- XXI. Página de internet:** Página de internet oficial del Municipio;
- XXII. Portal de Transparencia:** Medio electrónico en donde son publicadas las obligaciones de Transparencia;
- XXIII. Portal fiscal:** Medio electrónico para la publicación de los Indicadores Fiscales del Municipio;
- XXIV. Portal anticorrupción:** Medio electrónico para la publicación de buenas prácticas, acciones de prevención, control interno y responsabilidades administrativas;
- XXV. Reglamento:** Reglamento de Transparencia y Acceso a la información pública del Municipio de Corregidora, Querétaro;
- XXVI. Secretaría de Control y Evaluación:** Secretaría de Control y Evaluación del Municipio;
- XXVII. Secretarías:** Cualquiera de los órganos administrativos que integran la administración pública centralizada del Municipio previstos en la normatividad aplicable;
- XXVIII. Sesión:** Reunión de trabajo de carácter ordinaria o extraordinaria que lleve a cabo el Comité de Transparencia;
- XXIX. Sesión virtual:** Desarrollo en tiempo real y a través de internet de un evento;
- XXX. Servidor público:** Toda persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la administración pública centralizada, desconcentrada o descentralizada del Municipio;
- XXXI. Sistema Nacional:** Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información pública y Protección de Datos personales;
- XXXII. SIPOT:** Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XXXIII. Sujeto obligado:** Las Secretarías y Descentralizados que formen parte del Municipio, sus servidores públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridades en el ámbito municipal;
- XXXIV. Transparencia:** Disposiciones y actos mediante los cuales quienes sean servidores públicos tienen el deber de poner a disposición de las personas solicitantes la información pública que poseen y dan a

conocer, en su caso, el proceso y la toma de decisiones de acuerdo a su competencia, así como las acciones en el ejercicio de sus funciones;

- XXXV. Transparencia proactiva:** Conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional a la establecida con carácter obligatorio por la Ley General y Ley Estatal, con la finalidad de generar conocimiento público útil con un objetivo claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.
- XXXVI. Titular de datos:** Persona que acredite la titularidad de sus datos personales en posesión de sujetos obligados;
- XXXVII. Unidad administrativa:** Área de cada Secretaría o Descentralizados que genera y resguarda la información y hace entrega de la misma al Enlace de Transparencia para su difusión; y
- XXXVIII. Unidad de Transparencia:** Unidad administrativa con las atribuciones señaladas en el Reglamento y normatividad aplicable.

Artículo 3. Quienes se desempeñen como servidores públicos en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de observar, garantizar y cumplir con las disposiciones del Reglamento, para lo cual deberán transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión.

El acceso a la información pública se regulará bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad de información, gratuidad, documentar la acción gubernamental, certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y profesionalismo.

Para los casos no contemplados expresamente en las disposiciones del Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley General, Ley General de Datos, Ley Estatal y Ley de Datos Personales.

Artículo 4. En la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de sujetos obligados, deberá observarse lo siguiente:

- I. Es pública y deberá ser completa, oportuna y accesible, por lo que el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia otorgarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones, en los términos y condiciones que establezca la normatividad aplicable;
- II. Se deberá garantizar que la generación, publicación y entrega de información sea confiable, verificable, veraz, oportuna, protegiendo de forma integral el derecho a su acceso de toda persona, así como de datos personales;
- III. Deberá tener un lenguaje sencillo e incluyente, procurando su accesibilidad y traducción a personas con discapacidad, grupos vulnerables o comunidades indígenas correspondientes;
- IV. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública es gratuito y solo podrá requerirse el cobro en los supuestos señalados por la Ley de Ingresos del Municipio vigente para cada ejercicio fiscal; y
- V. Se encuentra prohibida toda discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, opinión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública.

Título II. Sujetos del Reglamento

Capítulo I. Aplicación del Reglamento

Artículo 5. Son Autoridades competentes para la aplicación del Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;

- III. Secretaría de Control y Evaluación;
- IV. El Comité de Transparencia;
- V. La Unidad de Transparencia;
- VI. Secretarías y Descentralizados; y
- VII. Enlaces de Transparencia.

Artículo 6. Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Promover acciones en materia de transparencia y acceso a la información;
- II. Difundir proactivamente información de interés público;
- III. Fomentar el uso de medios escritos, visuales y tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;
- IV. Nombrar al titular de la Unidad de Transparencia;
- V. Conocer las acciones de transparencia y acceso a la información a través del Informe Anual de Resultados de la Secretaría de Control y Evaluación; y
- VI. Las demás que se señalen en el Reglamento y normatividad de la materia.

Artículo 7. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Proponer las líneas de acción para fomentar la transparencia y acceso a la información;
- II. Proponer al titular de la Unidad de Transparencia;
- III. Fomentar la implementación de estrategias y acciones de gobierno abierto;
- IV. Coadyuvar en la difusión de datos abiertos; y
- V. Las demás que se señalen en el Reglamento y normatividad de la materia.

Artículo 8. Son facultades de la Secretaría de Control y Evaluación:

- I. Respetar, vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento;
- II. Promover la difusión de información pública en la página de internet, portal de transparencia, portal fiscal y portal anticorrupción;
- III. Fomentar el uso de medios escritos, visuales y de tecnologías de la información para la accesibilidad del derecho de acceso a la información pública;
- IV. Considerar dentro del Informe Anual de Resultados las actividades desempeñadas por la Unidad de Transparencia;
- V. Suscribir, en coordinación con el Síndico municipal, convenios y acuerdos con la Federación, Estados, Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos e instancias jurisdiccionales, relacionados con el objeto del Reglamento;
- VI. Celebrar convenios de colaboración, en conjunto con quien posea la representación legal del municipio, con personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, cámaras empresariales y otras organizaciones, para promover la transparencia y el acceso a la información;
- VII. Contratar, a través del mecanismo legal que resulte procedente, auxiliares independientes, ya sea personas físicas o morales, con capacidades técnicas en materia de asesoría, auditoría, revisiones,

investigaciones, políticas públicas y demás actividades que sean necesarias para promover la transparencia y acceso a la información;

- VIII. Conocer, a través de las unidades que correspondan, de las presuntas responsabilidades administrativas que deriven del incumplimiento del Reglamento, Ley Estatal, Ley General y Ley General de Datos; y
- IX. Las demás que se señalen en el Reglamento y normatividad de la materia.

Capítulo II. Comité de Transparencia

Artículo 9. El Comité de Transparencia será el máximo órgano encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y al cual le corresponde:

- I. Garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública conforme a los principios y bases establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México sea parte y las leyes en la materia;
- II. Avalar la clasificación que propongan los titulares de quienes sean sujetos obligados, sobre información reservada o confidencial;
- III. Tener acceso a toda la información para determinar su clasificación de acuerdo con lo previsto por los ordenamientos legales aplicables;
- IV. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia, pérdida, extravío, robo o destrucción indebida de la información o de incompetencia realicen los titulares de las Secretarías y Descentralizados;
- V. Ordenar a quienes resulten sujetos obligados, que generen la información derivada de sus facultades, competencias y funciones deban de tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no se encuentra en posibilidad de proporcionar la información;
- VI. Autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, en términos de la Ley Estatal;
- VII. Fomentar cursos de capacitación y actualización para servidores públicos y la sociedad en temas afines a este Reglamento;
- VIII. Fomentar el uso de plataformas y medios electrónicos para la accesibilidad de la información;
- IX. Conocer, coordinar y supervisar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en posesión de sujetos obligados;
- X. Confirmar la inexistencia de datos personales en los archivos, registros, sistemas o expedientes en el ejercicio de los derechos ARCO, previa declaración del titular de quienes resulten sujetos obligados;
- XI. Dar cumplimiento y establecer lineamientos, criterios y supervisión específica para la observancia del Reglamento, Ley Estatal, Ley de Datos Personales, Ley General, Ley General de Datos y demás normatividad aplicable en la materia;
- XII. Conocer de las versiones públicas elaboradas por sujetos obligados;
- XIII. Ordenar la modificación o revocación de las versiones públicas generadas por sujetos obligados;
- XIV. Dar vista al titular de la Secretaría de Control y Evaluación de las presuntas irregularidades que tenga conocimiento y derivadas del ejercicio de sus funciones;
- XV. Establecer políticas que faciliten la obtención de información, gobierno abierto y datos abiertos;
- XVI. Aprobar la metodología para la implementación y uso de datos abiertos en el Municipio;

- XVII.** Disponer lineamientos razonables para el acceso de información por personas con discapacidad o habla de alguna lengua indígena; y
- XVIII.** Las demás que se señalen en el Reglamento y normatividad de la materia.

Artículo 10. El Comité de Transparencia deberá de conformarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la instalación de cada Ayuntamiento de que se trate y será integrado de la siguiente forma:

- I. Una persona titular de la Presidencia, que será el miembro del Ayuntamiento que presida la Comisión de Transparencia y Anticorrupción;
- II. Una persona titular de la Secretaría Ejecutiva, que será quien ocupe la titularidad de la Unidad de Transparencia; y
- III. Tres vocales, que serán quienes se desempeñen como:
 - a) Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento;
 - b) Titular de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de Control y Evaluación; y
 - c) Titular de la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Tesorería y Finanzas.

Quienes integren el Comité de Transparencia contarán con voz y voto, adoptando sus resoluciones por mayoría relativa atendiendo a la naturaleza del asunto, a sus sesiones podrán asistir como invitados aquellas personas que sus integrantes lo consideren necesario, quienes tendrán voz, pero no voto.

Los cargos de las personas que participen en el Comité de Transparencia serán de carácter honorífico.

Artículo 11. Cada integrante del Comité de Transparencia podrá designar un suplente, quienes asistirán en representación y en caso de ausencia del titular, debiendo tener pleno conocimiento de los asuntos a tratar en la sesión, participando con voz y voto.

En caso de sustitución o modificación de las personas que formen parte del Comité, ya sean titulares o suplentes, no se requerirá levantar acta de instalación, bastará con la mención que se haga en el acta respectiva.

Sección I. Facultades de los Integrantes del Comité de Transparencia

Artículo 12. Corresponde al titular de la Presidencia del Comité de Transparencia:

- I. Representar al Comité de Transparencia y presidir sus sesiones;
- II. Aprobar el orden del día;
- III. Declarar la apertura, dirigir, coordinar el desarrollo y concluir las sesiones;
- IV. Otorgar participación a quienes integren el Comité de Transparencia, así como a las personas que hayan sido invitadas a participar en las sesiones;
- V. Cuidar la debida compostura durante la sesión;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, lineamientos, metodologías y criterios emitidos por el Comité de Transparencia;
- VII. Firmar las actas de las sesiones del Comité de Transparencia; y
- VIII. Las demás que se señalen en el Reglamento y normatividad de la materia.

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva en el Comité de Transparencia:

- I. Elaborar el orden del día de cada sesión, levantando el acta correspondiente;

- II. Formar los expedientes que contengan la información de los asuntos que se sometan a consideración del Comité de Transparencia;
- III. Dar apoyo al titular de la Presidencia durante el desahogo de las sesiones;
- IV. Convocar a las sesiones a quienes conformen el Comité de Transparencia, adjuntando el orden del día y la documentación que tenga relación con los temas a tratar;
- V. Invitar a aquellas personas que, por la naturaleza del asunto sometido a consideración, sea necesaria su presencia para el mejor desempeño de la sesión, quienes tendrán voz, pero no voto;
- VI. Hacer pase de lista a quienes integren el Comité de Transparencia y verificar que existe quórum legal;
- VII. Elaborar y mantener bajo su custodia las actas de las sesiones para verificación y consulta;
- VIII. Informar al Comité de Transparencia el sentido de la votación emitida respecto de los Acuerdos o puntos de resolución que se tomen;
- IX. Preparar con anticipación al inicio de las sesiones, el lugar en donde éstas tendrán verificativo, a fin de contar con todos los medios que permitan su desarrollo;
- X. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité de Transparencia;
- XI. Tener a su cargo el índice de los expedientes que son clasificados como reservados;
- XII. Publicar en el portal de transparencia las acciones tomadas por el Comité de Transparencia; y
- XIII. Las demás que se señalen en el Reglamento y normatividad de la materia.

Artículo 14. Corresponde a quienes se desempeñen como vocales en el Comité de Transparencia:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones;
- II. Analizar el orden del día y estudiar los asuntos a tratar para estar en posibilidad de expresar sus opiniones y sentido del voto;
- III. Mantener orden y respeto a quienes se encuentren presentes en las sesiones;
- IV. Proporcionar la información y documentación a su alcance para una mejor toma de decisiones;
- V. Hacer uso de la voz previa solicitud de intervención a quien Presida la sesión;
- VI. Suscribir las actas de las sesiones en las que participen;
- VII. Requerir, a través del Secretario Ejecutivo, el expediente que corresponda para el desarrollo de las sesiones; y
- VIII. Las demás que se señalen en el Reglamento y normatividad de la materia.

Sección II. Sesiones del Comité de Transparencia

Artículo 15. El Comité de Transparencia sesionará ordinariamente dos veces al año, en los meses de enero y junio; y extraordinariamente las veces que considere necesario para la resolución de los asuntos de su competencia.

La celebración de sesiones ordinarias se llevará a cabo conforme al calendario que para tal efecto apruebe el Comité de Transparencia, en tanto que las sesiones extraordinarias se celebrarán, cuando haya asuntos que por su naturaleza e importancia así lo requiera.

Artículo 16. Las sesiones son públicas y para que exista quórum legal, será necesario que asistan la mayoría de sus miembros.

Invariablemente, los titulares de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva deberán estar presentes, de lo contrario la sesión carecerá de valor.

Artículo 17. Si llegada la hora prevista para la sesión, no se reúne la mayoría simple, el Secretario Ejecutivo levantará una constancia de este hecho, anexando la lista de asistencia y dentro de los cinco días hábiles siguientes, convocará a la celebración de dicha sesión, misma que se llevará a cabo con las personas del Comité de Transparencia que se encuentren presentes.

Artículo 18. En una segunda convocatoria, de advertirse la inasistencia del titular de la Presidencia o su suplente, los integrantes del Comité de Transparencia podrán nombrar de entre ellos a la persona encargada de presidir la sesión para esa única sesión y la cual, en caso de empate contará con voto de calidad.

Cuando la inasistencia sea del Secretario Ejecutivo no se podrá llevar a cabo la sesión.

Artículo 19. La convocatoria para la sesión del Comité de Transparencia deberá constar por escrito y contener los siguientes requisitos:

- I. Fecha de expedición;
- II. Tipo de sesión;
- III. Preceptos legales aplicables;
- IV. Lugar y fecha en donde tendrá verificativo la sesión;
- V. Orden del día; y
- VI. Firma de quien la emite.

Artículo 20. La convocatoria a sesión ordinaria deberá ser notificada cuando menos con cinco días hábiles a su desahogo.

Tratándose de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, la notificación se podrá efectuar con cuarenta y ocho horas previas a su verificativo.

Artículo 21. El día y hora señalados para el desahogo de la sesión y una vez reunido el quórum necesario, quien ostente la Presidencia del Comité de Transparencia declarará abierta o instalada la sesión.

Artículo 22. Una vez instalada la sesión, ésta se podrá suspender cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se retire algún integrante del Comité de Transparencia, de manera que no exista quórum legal para sesionar;
- II. Se presente alguna situación generada por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible su desahogo; y
- III. Cuando no existan elementos suficientes para emitir una determinación y el Comité requiera allegarse de mayor información para resolver.

En cualquier caso, corresponderá a la Secretaría Ejecutiva hacer constar en el acta el motivo de la suspensión, y se señalará la nueva fecha en que se desahogará la sesión, misma que tendrá verificativo dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles y sin que sea necesario de que medie nuevamente convocatoria.

Artículo 23. Una vez instalada la sesión, se procederá a la aprobación y desahogo del orden del día, por lo que la Secretaría Ejecutiva procederá a tomar nota de las observaciones o modificaciones correspondientes.

Artículo 24. Quedará a cargo de la Presidencia del Comité de Transparencia coordinar el desarrollo de la sesión, otorgando participación a quienes soliciten realizar manifestaciones sobre el tema a tratar; o bien, hacer constar la falta de intervenciones, para que de forma posterior sea sometido a votación.

Los integrantes del Comité de Transparencia expresarán su voto en forma económica, la cual consiste en levantar la mano, cuando se les requiera la aprobación, abstención o no aprobación, según sea el caso, de un asunto sometido a su consideración.

Los acuerdos y resoluciones del Comité de Transparencia se tomarán por mayoría simple de votos de sus miembros titulares o suplentes.

Artículo 25. Una vez agotados los puntos del orden del día, el Comité de Transparencia emitirá los puntos de acuerdo que correspondan y la Presidencia declarará cerrada la sesión.

La Secretaría Ejecutiva elaborará el acta de sesión, cuidando que contengan el nombre de quienes participaron, el sentido de la votación, la hora de apertura y clausura, las observaciones, correcciones, lectura, relación sucinta, ordenada y clara de lo que se resolvió, así como la suscripción de las personas que lo integren y que se encontraban presentes.

Sección III. Sesiones Virtuales

Artículo 26. Se entenderá por sesión virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre las personas que integren el Comité de Transparencia durante toda la sesión, como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, en tiempo real.

El Comité de Transparencia podrá celebrar sesiones virtuales de manera total o parcial; donde las sesiones parciales, serán aquellas en las que, uno o más integrantes del Comité, opten por participar de manera virtual y presencial en la sesión.

Artículo 27. Se podrá acordar la celebración de una sesión virtual, cuando medien las siguientes circunstancias:

- I. Se imposibilite a la persona integrante del Comité de Transparencia asistir a la sesión presencial, por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas y comprobadas;
- II. En casos excepcionales y justificados, por situaciones de emergencia o necesidad extrema; y
- III. Por acuerdo y aceptación expresa de quienes integren el Comité de Transparencia.

Artículo 28. Para la realización de las sesiones virtuales parciales o totales, se llevará a cabo la convocatoria respectiva conforme a las reglas de la sección que precede, resultando necesaria la asistencia y participación de la mayoría de quienes integren el Comité de Transparencia.

Cuando alguna persona que pertenezca al Comité de Transparencia requiera asistir virtualmente a la sesión, deberá comunicarlo por cualquier medio escrito a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Transparencia con al menos dos días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la respectiva sesión, salvo caso de urgencia que podrá hacerlo dentro de las veinticuatro horas anteriores a la realización de la sesión.

El miembro del Comité de Transparencia que participe virtualmente, con tiempo suficiente previo a la hora de inicio de la sesión, deberá coordinarse con la Secretaría Ejecutiva, para asegurar que cuenta con la funcionalidad de los equipos y las condiciones necesarias para participar de forma segura en la sesión.

Es obligación de quienes participen virtualmente en la sesión, asegurarse que en el lugar que se encuentren tienen los medios tecnológicos necesarios para garantizar su participación, la seguridad y la privacidad de la sesión.

Artículo 29. Quienes participen de manera virtual en el Comité de Transparencia deberán acatar las siguientes reglas de interacción y comportamiento dentro de las sesiones.

- I. Ser puntual al ingresar a la plataforma tecnológica en la que se determine llevar a cabo la sesión;
- II. Ingresar a la sesión virtual debidamente identificado con su nombre completo;

- III. Mantenerse a cuadro en la sesión, para verificar en todo momento su presencia y validación de los participantes, en caso de separación, dar aviso debidamente justificado de su separación;
- IV. Tener el micrófono desactivado, hasta en tanto el Presidente del Comité de Transparencia le otorgue la palabra;
- V. Mantener en todo momento el video activo; y
- VI. Cumplir con las participaciones, deliberaciones y procedimientos previstos en el Reglamento.

Artículo 30. Una vez concluida la sesión virtual, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que ésta tuvo verificativo, la Secretaría Ejecutiva procederá a levantar el acta circunstanciada correspondiente con base en los requisitos señalados en la sección segunda del presente capítulo del Reglamento y recabar las firmas de quienes intervinieron.

Capítulo III. Unidad de Transparencia

Artículo 31. La Unidad de Transparencia gozará de autonomía de gestión y se encontrará adscrita a la Secretaría de Control y Evaluación.

La designación o remoción de la persona titular de la Unidad de Transparencia estará a cargo de la Presidencia Municipal, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Control y Evaluación, y su actuar se regirá de acuerdo con las facultades y obligaciones que le confiere el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 32. Para ser titular de la Unidad de Transparencia se requiere:

- I. Contar con ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener residencia en el Estado mínima efectiva de cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- III. Acreditar una experiencia mínima de cinco años como servidor público, preferentemente en áreas de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y protección de datos, gobierno abierto, control interno; y
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

Artículo 33. Corresponde a la Unidad de Transparencia:

- I. Recibir y dar el trámite correspondiente a los requerimientos de información;
- II. Verificar que la información solicitada no sea considerada como reservada o confidencial, de acuerdo con lo estipulado por la normatividad aplicable;
- III. Realizar y autorizar la práctica de notificaciones correspondientes al acceso a la información;
- IV. Verificar que los enlaces de transparencia atiendan las solicitudes de acceso a la información que realice la ciudadanía en los tiempos y formas establecidas por la Ley;
- V. Hacer entrega de la información requerida por los solicitantes;
- VI. Proporcionar la respuesta, debidamente fundada y motivada, de la información solicitada que tenga el carácter de reservada o confidencial;
- VII. Evitar dar trámite a solicitudes que no se formulen en forma pacífica y respetuosa;
- VIII. Recibir y dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- IX. Determinar la procedencia de la ampliación de plazo de respuesta en las solicitudes de acceso a la información, así como la declaración de inexistencia de la información, pérdida, extravío, robo o

- destrucción indebida de la información o de incompetencia de las dependencias, entidades o unidades administrativas de sujetos obligados;
- X. Hacer del conocimiento del Comité de Transparencia de las versiones públicas elaboradas por sujetos obligados;
 - XI. Aprobar las versiones públicas derivadas de las obligaciones de transparencia;
 - XII. Suscribir los documentos que emita la Unidad de Transparencia en ejercicio de sus funciones;
 - XIII. Autorizar los avisos de privacidad elaborados por sujetos obligados;
 - XIV. Llevar el control de su archivo, así como el registro y expedientes relativos a las solicitudes de información y protección de datos personales;
 - XV. Contar con el inventario de sistemas, aplicaciones tecnológicas y archivos que realizan el manejo de datos personales;
 - XVI. Fungir como Secretario Ejecutivo en las sesiones del Comité de Transparencia;
 - XVII. Proponer al Comité de Transparencia lineamientos, metodologías, políticas y mejores prácticas en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos, gobierno abierto y datos abiertos;
 - XVIII. Coordinar a los enlaces de transparencia para verificar que cumplan con las obligaciones contenidas en la Ley de la materia;
 - XIX. Dar fe pública de las actuaciones, notificaciones, documentos, declaraciones o hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en su presencia;
 - XX. Expedir constancias y certificaciones de aquellos documentos que tenga a la vista y obren dentro de los procesos de su competencia;
 - XXI. Instrumentar los procedimientos, sistemas, políticas y lineamientos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
 - XXII. Asesorar a quienes sean sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos, gobierno abierto y datos abiertos;
 - XXIII. Verificar y coordinar el correcto desempeño de los enlaces de transparencia en términos de la Ley;
 - XXIV. Difundir los procedimientos, resoluciones y recomendaciones que emita la Comisión, así como de las organizaciones y/o instituciones dedicadas a las transparencia y rendición de cuentas;
 - XXV. Verificar el buen funcionamiento y operación de los sistemas electrónicos para la recepción y despacho de las solicitudes de información, así como del portal anticorrupción, portal de transparencia y portal fiscal;
 - XXVI. Facilitar la capacitación y la actualización de los enlaces de transparencia y de servidores públicos del Municipio, en materia de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas, clasificación de la información, gobierno abierto, y protección de datos personales;
 - XXVII. Promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información, en lengua indígena, braille o cualquier formato accesible cuando así se requiera;
 - XXVIII. Hacer uso de las medidas de apremio y medidas de control que establece el Reglamento;
 - XXIX. Dar vista a la Secretaría de Control y Evaluación de las acciones u omisiones en que incurran los enlaces de transparencia y de sujetos obligados que sean materia de incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos de la Ley; y

XXX. Las demás que deriven de la normatividad que le resulte aplicable.

Capítulo IV. Sujetos Obligados

Artículo 34. Corresponde a quienes sean sujetos obligados, dar cumplimiento a lo siguiente, según su naturaleza:

- I.** Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;
- II.** Actualizar y remitir para su publicación en el portal de transparencia las obligaciones en la materia que sean de su competencia;
- III.** Proporcionar con veracidad, confiabilidad e integridad el contenido de la información publicada en el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia;
- IV.** Administrar la cuenta de usuario para el SIPOT y la sección de transparencia que se le asigne, y en caso de requerir cuentas adicionales, solicitarlo por oficio a la Unidad de Transparencia;
- V.** Recibir y dar contestación en tiempo y forma, dentro del ámbito de su competencia, a las solicitudes de acceso a la información que le sean turnadas;
- VI.** Elaborar las versiones públicas correspondientes respecto de sus obligaciones de transparencia y las que correspondan en materia de acceso a la información;
- VII.** Hacer del conocimiento del Comité de Transparencia, a través de la Unidad de Transparencia, de las versiones públicas emitidas;
- VIII.** Dar cumplimiento a los criterios y lineamientos en materia de información reservada y confidencial;
- IX.** Garantizar el derecho a la protección de los datos personales;
- X.** Dar cumplimiento a los lineamientos, resoluciones o recomendaciones que emita el Instituto Nacional de Acceso a la Información, la Comisión y el Comité de Transparencia;
- XI.** Instrumentar, vigilar y dar seguimiento a la entrega y publicación de las obligaciones de transparencia;
- XII.** Resguardar los datos personales que se encuentren bajo su custodia, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar su protección;
- XIII.** Verificar el funcionamiento y la operación de la protección de datos personales a los que tengan acceso;
- XIV.** Informar a la Unidad de Transparencia los sistemas, aplicaciones tecnológicas y archivos que realizan el manejo de datos personales;
- XV.** Proporcionar trimestralmente la información relativa a las obligaciones de transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del periodo correspondiente;
- XVI.** Calificar de manera fundada y motivada, aplicando la prueba de daño e interés público, la reserva o confidencialidad respecto de la información que tengan bajo su posesión o resguardo conforme a los supuestos previstos en la Ley General y Ley Estatal;
- XVII.** Solicitar sea considerado por el Comité de Transparencia, la confirmación, modificación, revocación o ampliación de las determinaciones de reserva o confidencialidad;
- XVIII.** Solicitar de manera fundada y motivada, a la Unidad de Transparencia, que determine la procedencia de la ampliación de plazo de respuesta en las solicitudes de acceso a la información, así como la declaración de inexistencia de la información, pérdida, extravío, robo o destrucción indebida de la información o de incompetencia;
- XIX.** Colaborar conjuntamente con la Unidad de Transparencia para rendir el informe justificado, ante la promoción de impugnaciones; y

XX. Las demás obligaciones que determine la normatividad aplicable.

Artículo 35. Las Secretarías o Descentralizados, dentro de sus competencias, determinarán los casos en que las personas físicas o morales, así como sindicatos, que reciban o ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de quienes sean sujetos obligados que les asignen dichos recursos o bien, realicen actos de autoridad, ministrando el listado correspondiente a la Unidad de Transparencia.

Artículo 36. Para determinar la información que deberán hacer pública las personas físicas o morales, así como sindicatos, que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, la Unidad de Transparencia deberá:

- I. Determinar si realiza una función gubernamental, el nivel de financiamiento público, regulación e involucramiento gubernamental y si el gobierno participó en su creación;
- II. Solicitar que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público;
- III. Revisar el listado que remitió la persona física o moral en la medida en que reciban y ejerzan recursos o realicen actos de autoridad que la normatividad aplicable le otorgue; y
- IV. Determinar las obligaciones de transparencia que deben cumplir y los plazos para ello.

Capítulo V. Enlaces de Transparencia

Artículo 37. Dentro de los quince días hábiles siguientes al inicio de cada administración municipal, la persona titular del sujeto obligado designará por oficio al enlace de transparencia.

Cuando el enlace de transparencia sea dado de baja o haya algún cambio de designación, quienes resulten sujetos obligados deberán de informar de esa circunstancia a la Unidad de Transparencia, en un término de tres días hábiles, por oficio y designando al nuevo enlace de transparencia.

Artículo 38. Corresponde a los enlaces de transparencia, al interior de cada sujeto obligado:

- I. Fungir como vínculo con la Unidad de Transparencia;
- II. Recabar, publicar y actualizar las obligaciones de transparencia con la información y documentación que le sea proporcionada por cada unidad administrativa;
- III. Contar con la cuenta de SIPOT y ser el responsable de su uso;
- IV. Documentar las fallas técnicas del SIPOT, portal de transparencia, portal fiscal o portal anticorrupción y hacerlas del conocimiento de la Unidad de Transparencia;
- V. Recibir y tramitar en tiempo y forma las solicitudes de acceso a la información de su competencia, así como darles seguimiento hasta la entrega de la información correspondiente;
- VI. Proponer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia de las unidades administrativas en materia de transparencia y acceso a la información;
- VII. Aplicar los procedimientos internos para garantizar el derecho a la protección de datos personales;
- VIII. Apoyar y asesorar a las unidades administrativas, en la elaboración de las versiones públicas correspondientes;
- IX. Observar y dar a conocer a las unidades administrativas el cumplimiento de los criterios y lineamientos en materia de información reservada y confidencial;

- X. Asistir a las capacitaciones en temas de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, clasificación y publicación de información, así como en el uso de las plataformas y portales digitales en la materia;
- XI. Tener a su cargo y administrar las claves de los sistemas electrónicos para la publicación de obligaciones de transparencia, y
- XII. Las demás necesarias para el cumplimiento de las Leyes aplicables a la materia.

Título III. Transparencia y Acceso a la Información

Capítulo I. Obligaciones de Transparencia

Artículo 39. Quienes resulten ser sujetos obligados, a través de los enlaces de transparencia, deberán mantener actualizada, por lo menos cada tres meses, la información correspondiente a las obligaciones de transparencia, a reserva de que, en la Ley, o en diversa disposición normativa, se establezca un plazo específico.

La publicación de la información se realizará en los formatos autorizados por la Unidad de Transparencia, siendo quienes funjan como sujetos obligados, las encargadas de generarla y señalar su última actualización.

La Unidad de Transparencia se encargará de verificar que lo anterior se cumpla en tiempo y forma, mediante el procedimiento previsto en el presente capítulo.

Quienes sean sujetos obligados, de igual forma deberán de cumplir con los formatos y lineamientos que además se emitan para fortalecer la transparencia proactiva en el Municipio.

Artículo 40. El procedimiento para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia consistirá en la generación, validación y carga de la información, la cual se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Quienes se desempeñen como sujetos obligados llevarán a cabo la clasificación de la información, con base a las disposiciones y procedimientos señalados en la Ley General y Ley Estatal;
- II. Con apoyo de las unidades administrativas correspondientes, los enlaces de transparencia deberán recopilar la información y verificar que cumpla con los requisitos establecidos en los formatos;
- III. Revisada la información por el enlace de transparencia, se encargará de enviarla mediante oficio a la Unidad de Transparencia, anexando la información en formato digital, fundando y motivando a qué supuesto de la Ley corresponde;
- IV. La información se encontrará sujeta a revisión por la Unidad de Transparencia, la cual verificará que se encuentre de manera clara y completa, cumpliendo con los criterios adjetivos de actualización, confiabilidad, y debido llenado de los formatos establecidos; en caso contrario, se harán del conocimiento las observaciones pertinentes;
- V. Una vez validada la información, y en caso de no haber observaciones, o de haber sido solventadas, la Unidad de Transparencia entregará la información de manera digital, a la Dirección de Tecnologías de Información para su debida carga en el portal de transparencia conforme a los lineamientos internos que establezca la Unidad de Transparencia;
- VI. En el caso de los Descentralizados, sus respectivos enlaces de transparencia serán los encargados de validar la información de éstos, así como de ponerla a disposición del público en su página electrónica de su competencia;
- VII. Posteriormente, los enlaces de transparencia se encargarán de publicar en el SIPOT los formatos validados, con el usuario debidamente asignado, debiendo obtener los acuses de carga de la información con el estatus de "Terminado"; y

VIII. Los enlaces de transparencia deberán enviar dichos acuses mediante oficio a la Unidad de Transparencia, indicando en el formato proporcionado por ésta, los artículos y fracciones de la porción normativa a las que refiere la información, así como su fecha de actualización.

Artículo 41. Para recibir una cuenta de usuario en el SIPOT, el enlace de transparencia enviará una solicitud, mediante oficio dirigido a la Unidad de Transparencia, el cual deberá contener el nombre de la persona responsable, unidad administrativa, cargo, número telefónico, y una dirección de correo electrónico.

El Enlace de transparencia será el responsable del uso de la cuenta, en caso de cambio del enlace, se deberá solicitar la actualización de la contraseña a la Unidad de Transparencia.

Artículo 42. La Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento a la ciudadanía, respecto de la posibilidad de denunciar ante la Comisión la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Estatal.

Capítulo II. Portales Municipales

Artículo 43. El portal de transparencia, portal fiscal y portal anticorrupción, son sistemas informáticos del Municipio, y serán desarrollados bajo los principios de software abierto, a fin de que otras Secretarías, Descentralizados y órganos de gobierno, puedan hacer uso de ellos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para el uso de dichos sistemas informáticos abiertos, se deberán establecer términos y condiciones para su uso y reproducción, mismos que se señalarán en la plataforma respectiva y en la página de internet oficial.

Además de los portales antes indicados, el Municipio podrá contar con cualquier otro portal o mecanismo que fomente la transparencia proactiva, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Artículo 44. La Secretaría de Administración del Municipio, por conducto de su Dirección de Tecnologías de Información, será la responsable de la accesibilidad de dichos portales.

Para lo anterior, la Unidad de Transparencia sostendrá una comunicación constante y continua con aquella Dirección, a fin de notificarle cualquier desperfecto o situación relacionados con dichos sistemas informáticos.

Artículo 45. Las unidades administrativas, para la carga de información en los portales deberán considerar las recomendaciones que emita el Comité de Transparencia, que permitan contar con mayores mecanismos en materia de gobierno abierto y transparencia.

Artículo 46. La Unidad de Transparencia, con excepción de la clasificada como reservada o confidencial, tiene la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública en medios electrónicos, independientemente de los medios oficiales y aquellos que puedan lograr el conocimiento público.

Artículo 47. Quienes sean sujetos obligados deberán mantener actualizado el portal de transparencia, en cuya página de internet, estará enlazada al sitio donde se encuentre la información a la que se refieren los artículos 66 y 67 de la Ley Estatal; así como de la señalada por la Ley General, debiendo utilizar un lenguaje claro, accesible, que facilite su comprensión por todos los posibles usuarios; que incluya la herramienta tecnológica de buscador.

La información deberá permanecer en el sitio de internet, al menos, durante el periodo de su vigencia.

Artículo 48. La Unidad de Transparencia en coordinación con la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio, serán los responsables de dar seguimiento y vigilancia al portal fiscal, conforme a los criterios que para tal efecto se consideren para la difusión adecuada de la información financiera.

Para fines de lo anterior, la Unidad de Transparencia formulará los requerimientos de información a cada una de las Secretarías y Descentralizados responsables, a fin de que éstos ministren su contenido en digital y coadyuven en su publicación.

Artículo 49. La Unidad de Transparencia en coordinación con la Secretaría de Control y Evaluación, serán los responsables de dar seguimiento y vigilancia al portal anticorrupción, conforme a los criterios que para tal efecto se consideren para difundir las buenas prácticas de prevención, control interno y sanciones administrativas.

La Secretaría de Control y Evaluación formulará los requerimientos de información que resulten necesarios para mantener actualizado y fortalecer los contenidos del portal anticorrupción.

Artículo 50. La información publicada por el Municipio no constituye propaganda gubernamental; por lo cual, se deberá mantener accesible los portales municipales, incluso dentro de los procesos electorales, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

Capítulo III. Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información

Artículo 51. El derecho de acceso a la información pública, no tendrá más limitación que aquella que marca la Ley General, Ley General de Datos, Ley Estatal y Ley de Datos Personales y este Reglamento.

Queda estrictamente prohibido establecer requisitos que obstaculicen el ejercicio del mismo; por lo que no será procedente condicionar al requirente de información pública que acredite interés alguno o justifique el motivo para lo que será utilizada; ni podrá restringirse por motivos de discapacidad de ningún tipo, ni se podrá limitar esta prerrogativa por vías o medios directos e indirectos.

Los procedimientos en materia de derecho de acceso a la información pública deberán ser sustanciados de manera sencilla y expedita.

Artículo 52. Cuando la persona solicitante haga una consulta directa en los archivos del sujeto obligado, podrá utilizar únicamente medios de escritura propios a fin de recabar la información, por lo que queda prohibido el uso de cámaras fotográficas convencionales o digitales, algún tipo de escáner, aparatos o dispositivos análogos de reproducción.

Artículo 53. La consulta directa o en sitio será gratuita, y dentro de los días y horas que le sean señalados en la respuesta que se otorgue a la persona solicitante.

En caso de que la persona que promueva sea omisa en acudir en el término que al efecto se señale, se levantará un Acta circunstanciada donde constará el hecho, y se integrará a la solicitud para ser archivada en el expediente correspondiente.

Artículo 54. Las unidades administrativas entregarán la información solicitada en estado físico y con el contenido existente; en consecuencia, no habrá obligación de generar nueva información en formatos diferentes a los existentes, salvo lo que determine la Ley.

Artículo 55. En caso de recibir solicitudes promovidas por personas con discapacidad auditiva y/o visual, se emitirán las respuestas a través de los medios que faciliten su consulta, buscando en la medida de lo posible, actualizar la información que les resulte de utilidad.

Artículo 56. En las solicitudes, la requirente señalará el medio para recibir notificaciones, y en su caso, a la persona o personas que autoriza para recibir la información solicitada.

Si quien solicite información es omisa en señalar medio para recibir notificaciones, o no haya sido posible realizar la notificación, luego de dos intentos, ésta se realizará por estrados en el domicilio de la Unidad de Transparencia.

Cuando el domicilio señalado para la recepción de notificaciones se encuentre fuera del ámbito jurisdiccional de la Unidad de Transparencia, se efectuará la notificación mediante correo certificado.

Artículo 57. Las notificaciones de las respuestas a las solicitudes, podrán efectuarse:

- I. Personalmente, en el domicilio señalado por la persona solicitante;
- II. Por correo certificado;

- III. Personalmente, en el domicilio de la Unidad de Transparencia;
- IV. Por medio del sistema electrónico designado;
- V. Por correo electrónico que la persona solicitante haya señalado, y
- VI. Por estrados, en la oficina de la Unidad de Transparencia, las cuales surtirán efectos el día de su publicación, y permanecerán a la vista por cinco días hábiles.

Artículo 58. Las notificaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Lugar y fecha;
- II. Número de solicitud o expediente;
- III. Nombre de la persona solicitante;
- IV. Síntesis del acuerdo, respuesta o documento a notificar, y
- V. Nombre, cargo y firma de quien funja como titular de la Unidad de Transparencia.

Artículo 59. Se presume que existe la información pública que es solicitada, cuando ésta tenga relación con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En su defecto, se deberá establecer de manera fundada y motivada, las causas del no ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 60. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo que antecede, ningún sujeto obligado está comprometido a entregar información cuando:

- I. No esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud;
- II. No obre en algún documento;
- III. Cuando la solicitud de acceso a la información verse sobre datos confidenciales, se entregará en su versión pública, y
- IV. Cuando exista impedimento para ello, por tratarse de información clasificada como confidencial o reservada.

La información clasificada como reservada será aquella que así se cataloguen conforme a lo establecido en la Ley General y Ley Estatal.

Artículo 61. Para el caso de negativa del acceso a la información o su inexistencia, quienes sean sujetos obligados deberán fundar su respuesta en que lo solicitado se encuentra previsto en alguna de las excepciones contenidas en la Ley Estatal y Ley General, o bien, señalar que lo requerido no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 62. A fin de agilizar el acceso a la información de la ciudadanía y reducir los tiempos de respuesta de las solicitudes, se observará lo siguiente:

- I. La Unidad de Transparencia procederá a registrar el contenido de la solicitud en el Sistema Informático de Control y Evaluación, formando un expediente con los proyectos, respuestas, determinaciones y notificaciones respectivas;
- II. Para una oportuna atención, la solicitud se turnará por medio de correo electrónico a la dirección que el enlace de transparencia proporcione a la Unidad de Transparencia, entregándose de forma posterior el oficio correspondiente;
- III. Recibida la solicitud, el enlace de transparencia deberá enviar un proyecto de respuesta a la persona Titular de la Unidad de Transparencia, dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores a que fue

turnada, la cual contendrá información clara y congruente con lo solicitado, empleando siempre un lenguaje de fácil comprensión para el solicitante;

- IV. Validado el proyecto, la Unidad de Transparencia liberará la respuesta para su entrega a través del oficio correspondiente;
- V. Cuando la solicitud no sea competencia del sujeto obligado, dentro de tres días hábiles a que se haya recibido, deberá informar de manera fundada y motivada esa circunstancia, a efecto de que la Unidad de Transparencia proceda a su reasignación;
- VI. Para el caso de que la solicitud sea parcialmente competencia del sujeto obligado, deberá notificarlo así a la Unidad de Transparencia, refiriendo los motivos y exponiendo la respuesta en el ámbito de su competencia;
- VII. Al recibir una solicitud que sea relativa a la incompetencia total o parcial del sujeto obligado, así como de la inexistencia de información o ampliación del plazo en su contestación, se observará lo siguiente:
 - a. Dentro de los primeros tres días hábiles en que se reciba la solicitud, el sujeto obligado procederá a su análisis y de encontrarse en alguno de los supuestos de esta fracción, procederá a notificar esa circunstancia de forma fundada y motivada a la Unidad de Transparencia;
 - b. Una vez que la Unidad de Transparencia determine la procedencia o no de la petición realizada por el sujeto obligado, remitirá la misma al Comité de Transparencia a través de la convocatoria que corresponda;
 - c. El Comité de Transparencia analizará la determinación de la Unidad de Transparencia, procediendo a confirmar, modificar o revocar la determinación, y
 - d. Cuando sea confirmada la determinación por el Comité de Transparencia la respuesta será entregada al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, al tercer día hábil y por el medio que éste haya elegido para recibir la notificación.
- VIII. Al recibir cualquier tipo de petición que amerite que los documentos o la información deba ser clasificada como reservada y/o confidencial, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, el sujeto obligado procederá a su análisis y determinará la clasificación de la información como reservada y/o confidencial, expresando el supuesto normativo que corresponda y motivando su proceder, aplicando la prueba de daño e interés público;
 - b. El sujeto obligado someterá a consideración del Comité de Transparencia la determinación de reserva, haciéndole llegar la información materia de la clasificación para su análisis correspondiente;
 - c. El Comité de Transparencia analizará la determinación de reserva y/o confidencialidad, procediendo a confirmar, modificar o revocar la determinación; y
 - d. Cuando sea confirmada la clasificación, dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión del Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia realizará la entrega de la respuesta al solicitante y por el medio que éste haya elegido para recibir la notificación.

Artículo 63. No se considera información confidencial aquella que se halle en registros públicos o en fuentes de acceso público, salvo que exista disposición legal en contrario.

Artículo 64. En caso de que la información clasificada como confidencial no cuente con consentimiento expreso del titular de los datos personales, se debe entender como una negativa a su publicación.

No será necesario requerir el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales cuando exista alguna de las causales de excepción que señalen la Ley General de Datos y la Ley de Datos Personales, o bien, cuando:

- I. Se reciba solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; y
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley.

Artículo 65. En caso de que se considere que los documentos o la información son clasificados como reservados, la persona titular del sujeto obligado* deberá remitir la solicitud, así como un escrito dirigido al Comité en el que funde y motive la prueba de daño e interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Artículo 66. La información reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del período de restricción, se extinguieran las causales de su reserva.

Quienes sean sujetos obligados, por conducto del Comité de Transparencia podrán solicitar la ampliación del plazo de la reserva de información conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley Estatal.

Artículo 67. Quienes resulten ser sujetos obligados, por medio de los respectivos enlaces de transparencias, deberán contar y compartir con sus unidades administrativas y Unidad de Transparencia, el índice de los expedientes clasificados como reservados, en el cual, se indicará la Secretaría o Descentralizados que generó la información, la fecha de clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reserven. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Para efectos de lo anterior, se deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la conservación y custodia de los expedientes clasificados.

En todo momento, el Comité de Transparencia tendrá acceso a la información para determinar su debida clasificación o la procedencia de otorgar su acceso.

Artículo 68. Tratándose de información en posesión de sujetos obligados, inmersa en secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por alguna disposición legal, se estará a lo que la legislación de la materia establezca.

Artículo 69. Las unidades administrativas y sus Enlaces de Transparencia que intervengan en el procesamiento de datos de información reservada o confidencial, están obligados a guardar el secreto correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de un año de concluido el servicio público prestado al Municipio.

Artículo 70. Para efecto de lo dispuesto en los artículos que preceden, se deberán observar las disposiciones que señala la Ley de la materia y en los lineamientos que emitan el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia.

Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para sujetos obligados.

Capítulo IV. Versiones Públicas

Artículo 71. Los que funjan como sujetos obligados, a través de sus unidades administrativas, observarán y determinarán los documentos susceptibles de versión pública.

Todas las versiones públicas deban entregarse a las personas interesadas, o bien, que deban publicar en el SIPOT, deberán hacerse del conocimiento del Comité de Transparencia.

Artículo 72. El procedimiento para generar las versiones públicas se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Será responsabilidad de quienes sean sujetos obligados el testar los datos personales a proteger;
- II. Se deberá generar una carátula de clasificación, la cual debe contener la información detallada de los datos personales testados, con la estructurada que al efecto emitan los Lineamientos aplicables en la materia;
- III. La persona titular del sujeto obligado y enlace de transparencia que clasifica la información deberán suscribir la carátula de clasificación;
- IV. Si la versión pública consiste en obligación de transparencia, el enlace de transparencia hará de su conocimiento a la Unidad de Transparencia para su aprobación;
- V. Firmada la carátula de clasificación, será digitalizada por el enlace de transparencia, conjuntamente con la versión pública y se enviará a la unidad de transparencia, manteniendo la versión original en posesión de sujetos obligados;
- VI. La Unidad de Transparencia hará del conocimiento del Comité de Transparencia de las versiones públicas que se generen, siendo responsabilidad de quienes sean sujetos obligados de poner a disposición toda la información que se requiera respecto a éstas;
- VII. El Comité de Transparencia podrá ordenar la modificación o revocación de las versiones públicas generadas por sujetos obligados, quienes realizarán las adecuaciones correspondientes; y
- VIII. Quienes sean sujetos obligados serán los encargados de publicar las versiones públicas en el SIPOT y portal de transparencia, o bien, se anexarán a la respuesta de la solicitud correspondiente.

Capítulo V. Protección de Datos Personales

Artículo 73. En respeto al derecho de autodeterminación informativa, quienes sean responsables de los datos personales, deberán realizar las siguientes gestiones:

- I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, y difundir el marco de información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos;
- II. Poner a disposición, a partir de que se recaben datos personales, el documento mediante el cual se establezcan los propósitos para su tratamiento, y procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
- III. Dar el tratamiento a los datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos, respecto de los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
- IV. De oficio, sustituir, rectificar o completar, los datos personales que fueren inexactos o inexatos, ya sea total o parcialmente, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y
- V. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 74. El titular de datos, tendrá derecho a saber si la información se está procesando y a solicitar rectificaciones o supresiones, cuando los registros sean inexactos, injustificados o ilícitos, además de conocer a los destinatarios, en caso de que dicha información sea divulgada.

Artículo 75. En el Municipio se deberá informar al titular de datos, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

La comunicación al titular de datos del aviso de privacidad se llevará conforme a lo siguiente:

- I. El aviso de privacidad integral y simplificado será elaborado por cada sujeto obligado, conforme a la Ley General de Datos y Ley de Datos Personales, redactado y estructurado de manera clara, sencilla y comprensible;
- II. Se hará del conocimiento del aviso de privacidad a la Unidad de Transparencia para su autorización;
- III. Los avisos de privacidad integrales deberán ser difundidos en el portal de transparencia, en tanto que los avisos de privacidad simplificados deberán de ser colocados de forma física y visible en las instalaciones del Municipio; y
- IV. Al momento de recabar datos personales, se informará y requerirá el consentimiento de la persona titular de datos para su tratamiento.

Artículo 76. Queda prohibido difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información de sujetos obligados, generados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, de las personas a que refiera la información.

Artículo 77. No será necesario requerir el consentimiento de las personas para la divulgación de los datos personales, cuando:

- I. Por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en la ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran;
- II. Se transmitan entre sujetos obligados, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos;
- III. Ante la existencia de una orden judicial;
- IV. Se dirija a terceros, en la contratación de la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. Dichos terceros, no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquellos para los cuales se les hubieren transmitido, y
- V. En los demás casos que establezcan las leyes de la materia.

Artículo 78. Quienes administren y manejen sistemas de datos personales, deberán notificarlo a la Unidad de Transparencia, quien, al efecto, mantendrá un listado actualizado de dichos sistemas.

Artículo 79. Únicamente los interesados, por sí o a través de sus representantes, autorizados con carta poder o instrumento público, podrán solicitar a la Unidad de Transparencia, el ejercicio de sus Derechos ARCO, expresando en su solicitud lo siguiente:

- I. El nombre de la persona titular de datos y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad del representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los Derechos ARCO;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita; y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales.

En caso de que la solicitud de Derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, se prevendrá a la persona titular de datos para que dentro de los diez días siguientes a su notificación subsane las omisiones, en el entendido que, de no realizar la aclaración correspondiente se tendrá por no presentada la petición.

Artículo 80. El procedimiento para ejercicio de los Derechos ARCO será el siguiente:

- I. Las solicitudes deberán presentarse por escrito o a través de medios electrónicos autorizados ante la Unidad de Transparencia, quien hará del conocimiento del titular de datos de la existencia del presente procedimiento;
- II. La Unidad de Transparencia deberá dar trámite a toda solicitud, registrándola en el Sistema Informático de Control y Evaluación, y turnando la petición al sujeto obligado para su atención;
- III. El sujeto obligado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sea notificado de la solicitud, procederá de forma fundada, motivada y comprensible, a la entrega de la información, rectificación, cancelación y oposición de los datos, o en su caso, de su imposibilidad;
- IV. La Unidad de Transparencia procederá a entregar la respuesta de quien sea titular de datos, en un plazo de quince días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud;
- V. La entrega de los datos personales, causará únicamente el pago de los derechos que corresponda de acuerdo con la Ley de Ingresos vigente para el Municipio;
- VI. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud, fundando y motivando su proceder, hará del conocimiento de dicha circunstancia a la Unidad de Transparencia, quien turnará la petición a quien resulte competente;
- VII. En caso de que el Municipio no sea competente para el ejercicio de los Derechos ARCO, la Unidad de Transparencia hará del conocimiento de esa situación de la persona titular de datos, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, remitir su petición a la autoridad competente; y
- VIII. Si el sujeto obligado declara la inexistencia de los datos personales, la misma se hará del conocimiento a la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia, a fin de que éste confirme la inexistencia de los datos personales.

Artículo 81.- Contra la negativa de dar trámite a una solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO, o bien, la inconformidad por la respuesta recibida o la falta de ésta, la persona titular de datos podrá interponer recurso de revisión ante la Comisión.

Capítulo VI. Gobierno Abierto

Artículo 82. El ejercicio del gobierno abierto en el Municipio, se logra a través del diálogo con la sociedad, encaminado a la elaboración, modificación o mejora de las acciones y políticas públicas, bajo los siguientes ejes estratégicos:

- I. **Participación:** Intervención activa e innovadora de la ciudadanía;
- II. **Colaboración:** Compromiso que asumen sus actores para lograr un trabajo coordinado, orientado a metas comunes, en donde las acciones se realizan sin barreras y en una relación que puede ser multisectorial y/o multiactoral;
- III. **Transparencia:** Ejercicio del derecho de acceso a la información generada que permita evaluar las acciones del gobierno abierto.

Artículo 83. Los ejercicios de gobierno abierto se podrán promover a través de programas o Comités específicos, los cuales deberán hacerse del conocimiento del Comité de Transparencia y contar con los siguientes elementos:

- I. Misión, visión y objetivos;
- II. Mecanismos de operación, difusión, interacción, participación, supervisión y seguimiento;
- III. Indicadores; y
- IV. Resultados.

Las acciones de gobierno abierto deberán de ser publicadas en el portal de Transparencia, y preferentemente, deberán auxiliarse de mecanismos digitales en su desarrollo y que promuevan la participación social.

Artículo 84. Los ejercicios de gobierno abierto podrán ser ejecutados por las Secretarías y Descentralizados, en el ámbito de su respectiva competencia, informando de su implementación a la Unidad de Transparencia.

Artículo 85. El ejercicio del gobierno abierto podrá llevarse a cabo a través de Comités específicos encaminados a la detección de problemas o necesidades, creación de políticas públicas o acciones, los cuales, preferentemente, podrán ser integrados por:

- I. La Unidad de Transparencia;
- II. La persona que presida la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Ayuntamiento;
- III. Una persona representante de la Comisión que coadyuve en su ejecución;
- IV. Quien funja como titular de la Secretaría o Descentralizado y/o el enlace de que corresponda; y
- V. Un miembro representante de la sociedad civil.

Artículo 86. Para agilizar los canales de comunicación entre sus integrantes, así como el análisis de factibilidad de las propuestas sociales, los Comités específicos de acciones de gobierno abierto, establecerán los mecanismos de operación, supervisión, avances y evaluación del proyecto, el cual se hará del conocimiento al Comité de Transparencia.

Artículo 87. Los Comités específicos podrán promover acciones de sensibilización y conformar mesas de diálogo, encaminadas a la detección de necesidades, posibles soluciones y elección de una acción prioritaria para el desarrollo de un proyecto o política pública.

Las mesas de trabajo estarán conformadas por un máximo de diez integrantes por mesa, de las cuales se tomarán todas las propuestas que mencionen los integrantes para la elaboración del análisis de necesidades o problemas detectados.

Artículo 88. La Unidad de Transparencia, a través de la Secretaría de Control y Evaluación, podrá suscribir convenios con organismos, instituciones académicas, gremios, asociaciones y particulares, a efecto de que se ejecuten o evalúen acciones de gobierno abierto.

Artículo 89. El Municipio contará con un Consejo de Participación Ciudadana Municipal Temático, orientado a fomentar la transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana Municipal de Corregidora, Qro.

Capítulo VII. Datos Abiertos

Artículo 90. El Municipio implementará un sistema de Datos Abiertos en el portal de transparencia, por lo que se deberán actualizar la sección correspondiente con información de interés público que generen, con un registro que contendrá los términos de su libre utilización, reutilización y redistribución.

Para la disposición de la información por terceros, estarán condicionados a cumplir con la obligación de citar la fuente de origen y fecha de la consulta.

Artículo 91. Para la implementación de los datos abiertos, el Comité de Transparencia será el encargado de emitir la metodología correspondiente, la cual contendrá por lo menos las siguientes acciones:

- I. Planeación: Que regule grupos de trabajo, priorización y selección de datos;
- II. Publicación: En el que se englobe la adecuación de las herramientas digitales y tecnológicas, capacitación, conversión de datos, revisión y publicación;
- III. Perfeccionamiento: Se deberá asegurar la disponibilidad de los datos y evaluar su calidad; y

IV. Promoción: Impulsar la comunicación digital y uso de datos por la ciudadanía.

Conforme a la metodología autorizada, la Unidad de Transparencia será la encargada de emitir los formatos que correspondan para la generación y publicación de datos abiertos en el portal de transparencia.

La publicación de datos abiertos, estará supeditada al presupuesto asignado, así como a los recursos humanos, digitales, materiales y herramientas tecnológicas disponibles para el Municipio.

Título IV Disposiciones Finales

Capítulo I. Medidas de la Unidad de Transparencia

Artículo 92 La Unidad de Transparencia, en el ámbito de su competencia, podrá imponer mecanismos de mejora y medidas internas para asegurar un adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información.

Cuando algún servidor público se niegue a dar cumplimiento a las determinaciones o requerimientos de la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al titular de la Secretaría o Descentralizado que corresponda, para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

De persistir la negativa, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la Secretaría de Control y Evaluación, a fin de que, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas se inicie la investigación, y en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Capítulo II. De las Faltas e Infracciones

Artículo 93. Se sancionarán por el órgano interno de control o autoridad que resulte competente, de conformidad con los procedimientos que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, las faltas administrativas que se cometan en contravención a las leyes de la materia y el presente Reglamento.

Capítulo III. Impugnaciones

Artículo 94. El recurso de revisión que haga valer el solicitante de información, se ajustará las disposiciones establecidas en la Ley Estatal.

Artículo 95. Quienes se desempeñen como servidores públicos y sujetos obligados deberán dar cumplimiento a las determinaciones de la Comisión, informando de esa circunstancia a través de la Unidad de Transparencia, en los términos que se establecen en la Ley Estatal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal “La Pirámide”.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Corregidora, Qro., aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo el 28 (veintiocho) de febrero del 2017 (dos mil diecisiete) y sus reformas.

Artículo Tercero. Se ordena realizar la publicación en la Gaceta Municipal “La Pirámide”, para los efectos legales a que haya lugar, así como en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”

Artículo Cuarto. El Comité de Transparencia que actualmente opera, subsistirá en sus funciones en términos de la presente reglamentación.

Artículo Quinto. Todo lo relativo al presupuesto que se asigne para la operación del Comité de Transparencia y de la Unidad de Transparencia, deberá ser radicado en la partida presupuestal de la Secretaría de Control y Evaluación.

Artículo Sexto. Para efectos de la metodología de datos abiertos que señala el Reglamento, se otorga un plazo de un año, contado a partir de la fecha de aprobación del presente, para su desarrollo y emisión.

Artículo Séptimo. A la entrada en vigor del Reglamento, la persona que actualmente funja como titular de la Unidad de Transparencia, continuará en el ejercicio de su función en términos de la presente normatividad.

Artículo Octavo. Se modifica el artículo quinto del Acuerdo aprobado en sesión ordinaria del 26 (veintiséis) de septiembre del 2019 (dos mil diecinueve) a través del cual se autoriza la expedición del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, Querétaro, por lo que se tiene a la Secretaría de Control y Evaluación, a través de la Dirección de Asuntos Reglamentarios de la Secretaría del Ayuntamiento, como área técnica y especializada en la creación de ordenamientos municipales, presentando en tiempo y forma el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

M. en A.P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Constitucional de Corregidora, Querétaro, con fundamento en los artículos 30 segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., al 01 (primer) día del mes de octubre de 2020 (dos mil veinte), para su debida publicación y observancia.

M. EN A.P. ROBERTO SOSA PICHARDO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.
Rúbrica

LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica